



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Celular 3168768769

---

Caparrapí, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso:** Pertenencia.

**Radicado:** 25148-40-89-001-2023-00029-00.

**Demandante:** Sandra Patricia Olmos Pinzón.

**Demandados:** Mariela Melo de Hueso, José Gilberto, María de la Asunción y Aníbal Chaparro Mahecha, y demás personas indeterminadas.

Subsanada la demanda y como quiera que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 375 del código general del proceso, se dispone:

### Resuelve

Primero: Admitir la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por Sandra Patricia Olmos Pinzón contra Mariela Melo de Hueso, José Gilberto, María de la Asunción y Aníbal Chaparro Mahecha, y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto de usucapión.

Segundo: Imprimir al presente asunto el trámite de proceso verbal sumario que trata el artículo 390 del código general del proceso.

Tercero: Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliario 167-5178 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma - Cundinamarca, la parte interesada proceda de conformidad al artículo 592 del estatuto procesal civil.

Cuarto: Emplazar a los demandados Mariela Melo de Hueso, José Gilberto, María de la Asunción y Aníbal Chaparro Mahecha, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en los términos establecidos en el artículo 108 *ibídem*, mediante un listado que deberá ser publicado en la radiodifusora local en las horas comprendidas entre las seis (6) de la mañana y once (11) de la noche de cualquier día de la semana. Cumplido lo anterior, habrá de insertarse en el Registro Nacional de

Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido un (1) mes después de publicada la información en el citado medio.

Quinto: Informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sexto: Ordenar la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del lote objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos indicados en el numeral 7 del artículo 375 del código general del proceso. Una vez instalada, la demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla.

Séptimo: Reconocer personería jurídica al abogado Hermis Ariza Navas, en su calidad de apoderado de Sandra Patricia Olmos Pinzón, en los términos y fines indicados en el memorial poder.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón  
Juez

Firmado Por:  
Beatriz Helena Montealegre Pachon  
Juez  
Juzgado Municipal Juzgado  
Promiscuo Municipal  
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

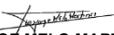
Código de verificación: feafca7b6096448e14ae731a33766045cedf9c079972f7fb4349f02ac6cf7fb6

Documento generado en 06/12/2023 05:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 150  
Fijado hoy 7 Diciembre 2023.

  
**LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ**  
El Secretario